



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Establecen beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 357/MDSM

San Miguel, 28 de marzo de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2018;

VISTOS, el memorando N°183-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°027-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N°090-2018-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, memorando N°073-2018-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevén que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que

esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con el artículo 27º del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Fiscalización y Control, conjuntamente con la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y sus órganos dependientes proponen un proyecto de beneficios tributarios y no tributarios; justificando dicha propuesta normativa en crear condiciones favorables a los contribuyentes y administrados que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal;

Que, estando a la opinión legal vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el informe de vistos y conforme a los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, el concejo municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

CAPÍTULO I: BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1º.- Establézcase en el distrito de San Miguel, los siguientes beneficios tributarios para todos los contribuyentes del distrito:

a) Exoneración del 100% de las multas tributarias que correspondan aplicarse por la regularización de la presentación de la declaración tributaria del impuesto predial presentada durante la vigencia de la presente ordenanza.

b) Exoneración de la totalidad de los intereses moratorios y reajustes correspondiente al tributo omitido, producto de la regularización de la declaración tributaria presentada durante la vigencia de la presente ordenanza. Para gozar de este beneficio, los contribuyentes no deberán presentar obligaciones vencidas pendientes de pago del Impuesto Predial 2018.

Artículo 2º.- Los contribuyentes que a la fecha tengan obligaciones pendientes de pago por concepto de multas tributarias impuestas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, gozarán del descuento de la totalidad de intereses moratorios de la multa, asimismo, de encontrarse la deuda en la vía coactiva gozarán adicionalmente del descuento de las costas y gastos derivados del procedimiento de ejecución coactiva y levantamiento de medidas cautelares que se hubiesen ordenado, siempre que el contribuyente cumpla con la presentación de su declaración tributaria del impuesto predial.

Artículo 3º.- Los contribuyentes que a la fecha tengan obligaciones pendientes de pago con motivo de la fiscalización efectuada en trámite, gozarán de los mismos descuentos estipulados en el artículo 1º) de la presente norma.

Artículo 4º.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberán efectuar el pago al contado de la obligación que resulte con la aplicación del beneficio establecido en el literal b) del artículo 1º. Si quedara algún saldo pendiente de pago, y se superara el plazo de vigencia de la ordenanza, la deuda generada se abonara con los intereses respectivos desde el día siguiente del vencimiento del plazo del presente beneficio o de su prórroga en caso se establezca.

En forma excepcional se podrá fraccionar la obligación resultante, sólo si esta supera las 3 UIT o se trate de contribuyentes de recursos económicos precarios demostrados. El fraccionamiento será otorgado de acuerdo a la formalidad establecida en la Ordenanza N°335/MDSM. No se incluirá dentro del fraccionamiento, ninguna obligación tributaria referida del año 2018, siendo un requisito el pago del impuesto predial 2018 que se encuentre vencido.

Artículo 5º.- Los pagos que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en exceso por lo que no son objeto de devolución o compensación.

CAPÍTULO II: BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 6º.- ALCANCE

Establézcase en el distrito de San Miguel, los siguientes beneficios administrativos a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas pecuniarias por sanciones administrativas impuestas al 31 de diciembre de 2017, en la vía en que se encuentre (ordinaria y coactiva), el siguiente orden:

a) Condonación del 50% del importe de Sanciones Administrativas generadas durante el ejercicio 2018, siempre que se cancele en su totalidad.

b) Condonación del 70% del importe de Sanciones Administrativas generadas en el ejercicio 2017.

c) Condonación del 80% del importe de Sanciones Administrativas generadas en los ejercicios 2016 y 2015.

d) Condonación del 90% del importe de Sanciones Administrativas generadas con anterioridad al ejercicio 2015.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Los beneficios no son acumulativos.

Excepcionalmente se podrán conceder fraccionamientos sobre las sanciones administrativas aplicando los beneficios, siempre que estas superen las 10 UIT y se otorgue por ellas un 50% de cuota inicial además de las garantías establecidas en el reglamento de fraccionamiento vigente.

Artículo 7º.- No se aplicarán descuentos, ni la condonación de costas y gastos procesales, cuando la deuda en estado coactivo tenga medidas cautelares de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:

7.1 En caso de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y cuando exista comunicación de la entidad bancaria incluso durante la vigencia de la presente norma, sobre la retención de los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá concederse los beneficios sobre el saldo pendiente.

7.2 En caso de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera ocurrido la Municipalidad.

Artículo 8º.- Los pagos parciales o a cuenta de la sanción administrativa no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo respecto del saldo.

Artículo 9º.- El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente beneficiará al administrado en cuanto a la liberación de la sanción pecuniaria más no en cuanto a las medidas complementarias se ser el caso, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La deuda tributaria o administrativa que se deseé pagar con los beneficios de la presente norma no deberá encontrarse impugnada, pudiendo el contribuyente presentar su desistimiento arreglado a ley de acuerdo a la materia e instancia en la que encuentre.

El incumplimiento del requisito señalado, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo de corresponder.

Segunda.- La cancelación total del monto adeudado tributario o administrativo en estado coactivo, conllevará a su suspensión y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Tercera.- Durante la vigencia de la presente norma, se condonarán respecto de las obligaciones pagadas o fraccionadas todas las costas y gastos procesales de todo procedimiento coactivo en trámite.

Cuarta.- El plazo de vigencia de la presente ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 14 de abril del 2018, facultándose al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para establecer su prórroga y su adecuada aplicación.



Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, a la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, a la Gerencia de Administración y Finanzas así como a la Gerencia de Calidad de Servicios el cumplimiento de la presente ordenanza, Asimismo, disponer que la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente la presente norma en el sistema, la Gerencia de Imagen Institucional cumpla con la difusión de su contenido y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JUAN J. GUEVARA BONILLA
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1632223-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan el vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018; asimismo, incentivos establecidos en la Ordenanza N° 386-MVES

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 28 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 251-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 117-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 045-2018-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre Segunda Prórroga del plazo de la Ordenanza N° 386-MVES que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Año 2018, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del impuesto predial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 382-MVES se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018 en el distrito de Villa El Salvador; el cual fue ratificado

con Acuerdo de Concejo N° 485 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 386-MVES, se aprueba el beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2018, las fechas de vencimiento de tributos municipales y fija el Monto Mínimo del Impuesto Predial, a favor de los vecinos del distrito de Villa el Salvador; estableciéndose el 28 de Febrero de 2018 como vencimiento del pago de la 1º cuota del Impuesto Predial y de la 1º y 2º cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 386-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para suspender y/o prorrogar al vigencia de la misma; siendo que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2018-ALC/MVES se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2018, el vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, así como los incentivos establecidos en la Ordenanza N° 386-MVES;

Que, con Informe N° 045-2018-GAT/MVES la Gerencia de Administración Tributaria, señala que siendo uno de los propósitos de la Administración Municipal incrementar los ingresos de recaudación para el presente año, recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; más aún debido al retraso en la distribución de las cuponeras de pago del presente año, así como a la llegada del año escolar, por lo cual, es pertinente a fin de lograr la reducción de morosidad y brindar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, prorrogar hasta el 14 de abril de 2018, el vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018, así como los incentivos establecidos en la Ordenanza N° 386-MVES;

Que, con Informe N° 117-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la emisión de un Decreto de Alcaldía que prorrogue el vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018, establecido en la Ordenanza N° 386-MVES y prorrogada con Decreto de Alcaldía N° 001-2018-ALC/MVES;

Estando a lo expuesto y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 251-2018-GM/MVES, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 386-MVES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 14 de abril de 2018 el vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018, establecida con Ordenanza N° 386-MVES y prorrogada con Decreto de Alcaldía N° 001-2018-ALC/MVES.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 14 de abril de 2018 los incentivos establecidos en la Ordenanza N° 386-MVES y prorrogadas con Decreto de Alcaldía N° 001-2018-ALC/MVES.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las demás unidades orgánicas intervinientes el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal Institucional (www.munives.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1632394-1